



Exp. No. 187/08 julio/2014

310.28



Nº 0677

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

30 JUL 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 16 de mayo de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora ANA AUDID ALTAMIRANDA, residente en la calle 37 No. 03-33 Barrio Sinaí del Municipio de Sincelejo, en contra de FREDY GUZMAN, residente frente a su vivienda del barrio El Sinaí, por unos árboles de Uña de Gato que representa peligro para la su vivienda por su estado de sequedad y tamaño. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 10 de junio y concepto técnico No. 0487 de 19 de junio de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al practicar la visita se pudo verificar que existe un árbol de la especie Trupillo (*Pithecellobium dulce*), el cual esta plantado en frente de la casa de la señora ANA AUDYD ALTAMIRANDA, con dirección calle 37 No. 03-23 del barrio Sinaí, en espacio público, en las coordenadas X: 9853340 Y: 1517754 Z: 194m.
- El árbol amenaza con volcarse debido al excedente frondosidad de sus ramas en estado seco, comprometiéndose así la integridad física de los transeúntes del sector.
- La señora ANA AUDYD ALTAMIRANDA, atendió la visita pero no firmo el acta para no sentirse comprometida con la investigación.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Trupillo (*Pithecellobium dulce*), el cual esta plantado en frente de la casa de la señora ANA AUDYD ALTAMIRANDA, con dirección calle 37 No. 03-23 del barrio Sinaí, en espacio público, en las coordenadas X: 9853340 Y: 1517754 Z: 194m, debido a que amenaza con volcarse debido al excedente frondosidad de sus ramas en estado seco, comprometiéndose así la integridad física de los transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (01) árbol de la especie Trupillo (*Pithecellobium dulce*), el cual esta plantado en frente de la casa de la señora ANA AUDYD ALTAMIRANDA, con dirección calle



Exp. No. 187/08 julio/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0677

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

30 JUL 2014

37 No. 03-23 del barrio Sinai, en espacio público, en las coordenadas X: 9853340 Y: 1517754 Z: 194m, debido a que amenaza con volcarse debido al excedente frondosidad de sus ramas en estado seco, comprometiéndose así la integridad física de los transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

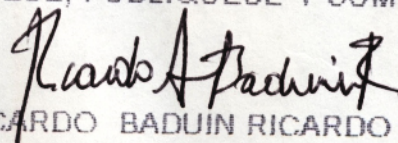
ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado